

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

ESCALA AUTONÓMICA DE MADRID

Base liquidable hasta €	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta €	Tipo Madrid %
0	0	12.450,00	8,5
12.450,00	1.058,25	5.257,20	10,7
17.707,20	1.620,77	15.300,00	12,8
33.007,20	3.579,17	20.400,00	17,4
53.407,20	7.128,77	En adelante	20,5

ESCALA ESTATAL

Base liquidable hasta €	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta €	Tipo estatal %
0	0	12.450,00	9,5
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,5
60.000,00	8.950,75	240.000,00	22,5
300.000,00	62.950,75	En adelante	24,5

MÍNIMO DEL CONTRIBUYENTE

Carácter general: 5.777,55 €
Contribuyente > 65 años: 1.197,15 € adicionales
Contribuyente > 75 años: 1.457,40 € adicionales

MÍNIMO POR DESCENDIENTE

Primer hijo: 2.498,40 €
Segundo hijo: 2.810,70 €
Tercer hijo: 4.400,00 €
Cuarto hijo: 4.950,00 €
Descendiente menor 3 años: 2.914,80 € adicionales

MÍNIMO POR ASCENDIENTES

Ascendiente > 65 años: 1.197,15 €
Ascendiente > 75 años: 1.457,40 € adicionales

MÍNIMO POR DISCAPACIDAD

Carácter general: 3.123,00 €
Grado discapacidad > o igual 65%: 9.369,00 €
Necesidad de ayuda de terceras personas: se aumentará en 3.123,00 €
Mínimo discapacidad descendientes/ascendientes carácter general: 3.123,00 €
Mínimo discapacidad descendientes/ascendientes > o igual 65%: 9.369,00 €
Necesidad de ayuda de terceras personas para descendiente/ascendiente: se aumentará en 3.123,00 €

DEDUCCIONES EN LA CUOTA ÍNTEGRA AUTONÓMICA

POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS**/***:

- 600 € por cada hijo nacido en el ejercicio: se aplica tanto en el período impositivo en el que se produzca el nacimiento o adopción, como en los dos períodos impositivos siguientes.
- En caso de partos o adopciones múltiples, la anterior cuantía, correspondiente al primer período, se incrementará en 600 € por cada hijo.

POR ADOPCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS:

- 600 € por cada hijo adoptado.

POR ACOGIMIENTO FAMILIAR DE MENORES*:

- 600 € si se trata del primer menor en régimen de acogimiento.
- 750 € si se trata del segundo menor en régimen de acogimiento.
- 900 € si se trata del tercer menor o sucesivo.

POR CUIDADO DE HIJOS MENORES DE 3 AÑOS

- 20 % de las cuotas ingresadas por tales cotizaciones por el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social con el límite de deducción de 400 € anuales.

- Se eleva al 30 % cuando el contribuyente sea familia numerosa con el límite de deducción de 500 € anuales.
- Será de aplicación por las cotizaciones efectuadas en los meses del período impositivo en los que el contribuyente tenga un hijo menor de 3 años.
- El contribuyente debe estar en situación de alta en la S.S. como empleador titular de un hogar familiar.
- La persona contratada preste servicios para el titular del hogar familiar durante, al menos, 40 horas mensuales.
- El empleador debe realizar una actividad por cuenta propia y/o ajena por la que esté dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, al menos, durante 183 días dentro del período impositivo.

POR DONATIVOS A FUNDACIONES Y CLUBES DEPORTIVOS

- 15 % de las cantidades donadas a fundaciones de la CAM con fines culturales, asistenciales, educativos o sanitarios.
- 15 por 100 de las cantidades donadas a clubes deportivos inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas de la CAM.
- Límite: 10 % de la base liquidable.

DEDUCCIONES EN LA CUOTA ÍNTEGRA AUTONÓMICA

<p>POR ACOGIMIENTO NO REMUNERADO DE MAYORES DE 65 AÑOS Y/O DISCAPACITADOS*:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1.500 € por cada persona mayor de 65 años o discapacitada con grado de minusvalía igual o superior al 33 %. Convivencia con el contribuyente más de 183 días al año sin contraprestación. Requiere el certificado acreditativo de la Consejería de Sanidad. No procede esta deducción cuando el acogido esté ligado al contribuyente por un vínculo de parentesco de consanguinidad o de afinidad de grado igual o inferior al cuarto. 	<p>PARA FAMILIAS CON DOS O MÁS DESCENDIENTES E INGRESOS REDUCIDOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Base imponible igual o inferior a 24.000 €. Deducción del 10 % sobre la C.I. Autonómica.
<p>POR INCREMENTO DE LOS COSTES DE FINANCIACIÓN AJENA PARA INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL, DERIVADO DEL ALZA DE LOS TIPOS DE INTERÉS*:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vivienda habitual adquirida mediante préstamo hipotecario a tipo de interés variable. La adquisición, rehabilitación o adecuación para personas con discapacidad debe efectuarse antes del inicio del periodo impositivo. Porcentaje de deducción: (Valor medio Euribor a 1 año en 2023 - mismo índice en 2007) X 100 <hr style="width: 50%; margin-left: 0;"/> <p style="text-align: center;">Valor medio Euribor a 1 año en 2023</p> <p>Se establecen normas específicas para determinar la base de deducción.</p>	<p>POR INVERSIÓN EN LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIALES DE NUEVAS ENTIDADES O DE RECIENTE CREACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> Deducción del 30 % de las cantidades invertidas con el límite de 6.000 € anuales. Deducción del 50 % de las cantidades invertidas en sociedades creadas o participadas por universidades o centros de investigación con el límite de 12.000 € anuales. Participación máx. del 40 % individual o conjunta con parientes. Mantenimiento mínimo de 3 años. Entidad con domicilio social y fiscal en la Comunidad de Madrid. Entidad que desarrolle una actividad económica. Al menos una persona con contrato laboral y a jornada completa.
<p>POR GASTOS EDUCATIVOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Deducción del 15 % en gastos de escolaridad. Deducción del 10 % en gastos de enseñanza de idiomas, tanto de carácter extraescolar como de educación en régimen general. Deducción del 5 % en gastos de adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar. Durante las etapas de Educación Infantil y Educación Básica Obligatoria y Formación Profesional Básica. En la etapa de Primer Ciclo de Educación Infantil la base de deducción son las cantidades abonadas en concepto de escolaridad (no abonadas mediante precios públicos o privados) minoradas en becas o ayudas de la CAM o AAPP. Máximo 400 € por cada hijo o descendiente. Si pudiera aplicarse la deducción por gastos de escolaridad, el límite se eleva a 900 €. El límite se eleva 1.000 € por cada uno de los descendientes en el primer ciclo de Educación Infantil. Límite: la base imponible no sea superior a multiplicar por 30.000 el número de miembros de la unidad familiar. 	<p>POR INVERSIONES REALIZADAS EN ENTIDADES COTIZADAS EN EL BME GROWTH.</p> <ul style="list-style-type: none"> Deducción del 20 % en la C.I. Autonómica de las cantidades invertidas en adquisición de acciones correspondientes a procesos de ampliación de capital o de oferta pública de valores. Límite máximo de 10.000 € de deducción. Participación máx. del 10 % del capital social de la entidad. Mantenimiento de las acciones adquiridas mínimo de 2 años. La sociedad en la que se invierte debe tener domicilio social y fiscal en la Comunidad de Madrid. Su objeto social no deberá ser la gestión del Patrimonio, según art.4. ocho Ley 19/1991. INCOMPATIBLE con la deducción anterior.
<p>DEDUCCIÓN PARA EL FOMENTO DEL AUTOEMPLEO DE JÓVENES MENORES DE 35 AÑOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Deducción de 1.000 € en la C.I. Autonómica. Primera vez de alta en el Censo de Empresarios o Profesionales. Actividad realizada principalmente en la Comunidad Madrid. Permanencia en el censo al menos 1 año. 	<p>POR ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA HABITUAL */***:</p> <ul style="list-style-type: none"> Contribuyentes menores de 35 años. Contribuyentes desempleados de edades entre 36-39 años. Estar inscrito como demandante de empleo en oficinas de empleo de la CAM al menos 183 días. Soportar cargas familiares de al menos 2 ascendientes o descendientes. El 30 % de las cantidades satisfechas con un máximo de 1.000 €. Las cantidades abonadas han de superar el 20 % de la suma de la base imponible general y del ahorro. Se debe acreditar el depósito de la fianza en IVIMA. A partir del 06/03/2019 el arrendamiento de vivienda para uso estable está exento en ITP.

*Requisito: la suma de las bases imponibles general y del ahorro no debe ser superior a 25.620 € en tributación individual y 36.200 € en tributación conjunta. / **Requisito: la suma de las bases imponibles general y del ahorro no debe ser superior a 30.000 € en tributación individual y 36.200 € en tributación conjunta. / ***Requisito: la suma de las bases imponibles de todos los miembros de unidad familiar no debe ser superior a 60.000 €.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

REDUCCIONES DE LA BASE IMPONIBLE

1. Según el grado de parentesco		
Grupo	Composición	Reducción
I	Adquisición por descendientes y adoptados menores de 21 años.	16.000 € + 4.000 € por cada año menor de 21, con un máximo de 48.000 €
II	Descendientes y adoptados de 21 años o más, cónyuges, ascendientes y adoptantes.	16.000 €
III	Colaterales de 2º y 3º grado y ascendientes y descendientes por afinidad.	8.000 €
IV	Colaterales de 4º grado y extraños.	No da lugar a reducción

2. Para personas discapacitadas
<ul style="list-style-type: none"> • Grado igual o superior de minusvalía al 33 %: 55.000 €. • Grado igual o superior de minusvalía al 65 %: 153.000 €.

3. Para beneficiarios de seguros de vida
<p>Reducción del 100 % con un límite de 9.200 € cuando el parentesco con el contratante fallecido sea cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado.</p> <p>Dicha reducción es única por sujeto pasivo, cualquiera que fueran los números de contratos de seguro de vida del que sea beneficiario.</p>

4. En adquisiciones <i>mortis causa</i> .
<p>Reducción del 95 % sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Participación en entidades según marca la Ley. * • Vivienda habitual del causante. Límite máximo de 123.000 € para cada sujeto pasivo. • Bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español o Cultural de las Comunidades Autónomas. * <p>* <i>Condicionado al mantenimiento durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.</i></p> <p>Reducción del 99 % sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Indemnizaciones satisfechas por las AAPP a herederos de los afectados por el síndrome tóxico. • Prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo percibidas por los herederos. • No será de aplicación esta reducción cuando las indemnizaciones estén sujetas al IRPF.

5. En adquisiciones <i>inter vivos</i> .
<p>Reducción del 100 % sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dinero en metálico con límite de 250.000 € • Formalizarse en documento público y destinado a: <ul style="list-style-type: none"> • La adquisición de una vivienda que tenga la consideración de habitual en 12 meses posteriores a la donación. • La adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o de ampliación de capital de entidades que revistan la forma de SAL, SRL, SRLLE y Sociedad Cooperativa. • La adquisición de bienes, servicios y derechos que se afecten al desarrollo de una empresa individual o un negocio profesional del donatario.

CUOTAS Y TARIFAS

La cuota íntegra del impuesto se obtendrá aplicando a la base liquidable la siguiente escala:			
Base liquidable (hasta €)	Cuota íntegra (€)	Resto base liquidable (hasta €)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	8.313,20	7,65
8.313,20	635,96	7.688,15	8,50
16.001,35	1.289,45	8.000,66	9,35
24.002,01	2.037,51	8.000,69	10,20
32.002,70	2.853,58	8.000,66	11,05
40.003,36	3.737,66	8.000,68	11,90
48.004,04	4.689,74	8.000,67	12,75
56.004,71	5.709,82	8.000,68	13,60
64.005,39	6.797,92	8.000,66	14,45
72.006,05	7.954,01	8.000,68	15,30
80.006,73	9.178,12	39.940,85	16,15
119.947,58	15.628,56	39.940,87	18,70
159.888,45	23.097,51	79.881,71	21,25
239.770,16	40.072,37	159.638,43	25,50
399.408,59	80.780,17	399.408,61	29,75
798.817,20	199.604,23	En adelante	34,00

Coeficiente multiplicador			
Patrimonio preexistente en €	Grupos del artículo 20		
	I y II	III	IV
De 0 a 403.000	1,00	1,5882	2,0
De más de 403.000 a 2.008.000	1,05	1,6676	2,1
De más de 2.008.000 a 4.021.000	1,10	1,7471	2,2
De más de 4.021.000	1,20	1,9059	2,4

Bonificación del 99% en adquisiciones <i>mortis causa</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Grupos I y II: bonificación 99 % en cuota tributaria de cantidades percibidas por beneficiarios de seguros sobre la vida que se acumulen al resto de bienes y derechos que integren la porción hereditaria del beneficiario. • Grupo III-segundo grado por consanguinidad del causante: bonificación 25 % en cuota tributaria. • Grupo III-tercer grado por consanguinidad del causante: bonificación 25 % en cuota tributaria.
Bonificación en adquisiciones <i>inter vivos</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Grupos I y II: bonificación 99 % en cuota tributaria. • Grupo III-segundo grado por consanguinidad del causante: bonificación 25 % en cuota tributaria. • Grupo III-tercer grado por consanguinidad del causante: bonificación 25 % en cuota tributaria. • La donación se debe formalizar en documento público y cuando la donación sea en metálico deberá justificarse el origen de los fondos donados.

ADENDA VADEMÉCUM FISCAL 2023. COMUNIDAD DE MADRID

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Mínimo personal exento:	Mínimo exento en vivienda habitual:	Bonificación 100 %:
Con carácter general: 700.000 €	Con carácter general: 300.000 €	Se establece una bonificación autonómica del 100 % de dicha cuota si ésta es positiva.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

TIPOS DE GRAVAMEN

TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS	
Tipos de gravamen:	
En negocios sobre bienes inmuebles, excepto derechos reales de garantía.	Un 6 %.
En adquisición de vivienda habitual para familias numerosas, en un plazo máximo de 12 meses y mantenimiento de 3 años de ésta.	Un 4 % cumpliendo los requisitos que establece la ley.
Transmisión de la totalidad o parte de una o más viviendas y sus anexos a una empresa a la que sea de aplicación el PGC del sector inmobiliario.	Un 2 % cumpliendo los requisitos que establece la ley.
Bonificaciones:	
<ul style="list-style-type: none">10 % en adquisición de vivienda habitual formada por vivienda adquirida, anexos y plazas de garaje siempre que el valor real del inmueble adquirido sea igual o inferior a 250.000 €.100 % en adquisición de bienes muebles y semovientes con valor inferior a 500 € cumpliendo los requisitos que establece la ley.100 % en arrendamiento de viviendas no destinados a actividades profesionales o empresariales, debiendo justificarse con la fianza.	

ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

<ul style="list-style-type: none">Primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de viviendas cuando el adquirente sea persona física:<ul style="list-style-type: none">a) 0,2 % transmisión viviendas de protección pública reguladas en la Ley 6/1997, de 8 de enero, con una superficie útil máxima de 90 m².b) 0,4 % transmisión viviendas cuyo valor real sea igual o inferior a 120.000 €.c) 0,5 % transmisión viviendas cuyo valor real sea igual o inferior a 180.000 € y superior a 120.000 €.d) 0,75 % transmisión viviendas cuyo valor real sea superior a 180.000 €.Primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la constitución de hipoteca en garantía de préstamos para la adquisición de vivienda cuando el prestatario sea persona física:<ul style="list-style-type: none">a) 0,4 % cuando el valor real del derecho que se constituya sea igual o inferior a 120.000 €.b) 0,5 % cuando el valor real del derecho que se constituya sea igual o inferior a 180.000 € y superior a 120.000 €.c) 0,75 % cuando el valor real del derecho que se constituya sea superior a 180.000 €.	<ul style="list-style-type: none">En las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la transmisión de bienes inmuebles con renuncia a la exención del art.20 Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, se aplicará el tipo de gravamen del 1,50 %.En el resto de los casos 0,75 %Bonificación de la cuota tributaria gradual:<ul style="list-style-type: none">100 % a las primeras copias de escrituras de modificaciones en el sistema de amortización y cualesquiera otras condiciones financieras de los préstamos hipotecarios, así como en las operaciones de subrogación de créditos hipotecarios. No aplica en la ampliación o reducción del capital del préstamo o crédito.10 % a las primeras copias de escrituras de adquisición de vivienda habitual formada por vivienda adquirida, anexos y plazas de garaje siempre que el valor real del inmueble adquirido sea igual o inferior a 250.000 €.95 % a las primeras copias de escrituras en adquisición de vivienda habitual para familias numerosas.
---	---